

Productos de exportación	Mercancía 1		Mercancía 2		Mercancía 3		Mercancía 4	
	Cantidad a datar	Porcentaje subproductos	Cantidad a datar	Porcentaje subproductos	Cantidad a datar	Porcentaje subproductos	Cantidad a datar	Porcentaje subproductos
1.21	-	-	0,252	44,44	0,13	37,50	-	-
1.22	-	-	0,126	44,44	0,037	37,50	-	-
1.23	-	-	0,167	44,44	0,056	37,50	-	-
1.24	-	-	0,230	44,44	0,037	37,50	-	-
1.25	-	-	0,346	44,44	0,205	37,50	-	-
1.26	-	-	0,373	44,44	0,205	37,50	-	-
1.27	-	-	0,126	44,44	0,037	37,50	-	-
1.28	-	-	0,104	44,44	0,037	37,50	-	-
1.29	-	-	0,068	44,44	0,037	37,50	-	-
1.30	-	-	0,486	47,37	0,112	37,50	-	-
1.31	-	-	0,126	44,44	-	-	-	-
1.32	-	-	0,167	44,44	0,075	37,50	-	-
1.33	-	-	0,137	44,44	0,056	37,50	-	-
1.34	-	-	0,304	44,44	0,149	37,50	-	-
1.35	-	-	0,481	44,44	0,136	37,50	-	-
1.36	-	-	0,346	44,44	0,112	37,50	-	-
1.37	-	-	0,398	44,44	0,046	37,50	-	-
1.38	-	-	0,085	44,44	0,010	23,08	-	-
1.39	-	-	0,085	44,44	0,010	23,08	-	-
1.40	-	-	0,08	41,18	-	-	-	-
1.41	-	-	0,198	44,44	0,093	37,50	-	-

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos se establecen los porcentajes reflejados en el cuadro anterior, que adeudarán los derechos correspondientes por:

- Mercancías 2 y 3: P. E. 41.09.00.
- Mercancías 1 y 4: P. E. 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10455 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero, y la exportación de bisagras para puertas de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero, y la exportación de bisagras para puertas de automóviles, autorizado por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Bisagras, Sociedad Anónima», con domicilio en Gamonal-Villayuda, Burgos, polígono industrial, y número de identificación fiscal A-09004177, en el sentido de:

Incluir entre los productos de exportación la bisagra referencia 7700751783.

Segundo.-A efectos contables se establece que por cada bisagra referencia 7700751783 se datarán en cuenta de admisión temporal 0.600 kilogramos de perfil, referencia 20.2.141.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establecen el 21,7 por 100 adeudables por la posición estadística 73.03.49, y el 11,6 por 100 adeudables por la posición estadística 73.03.51.

Tercero.-En el cuadro de producto a exportar, número de orden 1, figura la referencia 18685992, en vez de la 18685892, que es la que debe ser.

Cuarto.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 11 de septiembre de 1985.

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19) que ahora se modifica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10456 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1986, por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1985, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º, f) de la Ley 50/1977, de 14 noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10905, primera columna, después de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», donde dice: «agua», debe decir: «agua».

En la misma página, segunda columna, después de «Tubacex, Cid, Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima», donde dice: «cementos y materiales de construcción», debe decir: «cementos y materiales de construcción».